

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/211

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/724654, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Tras el último concurso de traslado entre funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia, (Gestores, Tramitadores y Auxilio) hubo dudas de como en algunos juzgados donde los funcionarios titulares que se les había dado traslado y que en ese momento estaban en comisión de servicio, y por tanto su plaza estaba ocupada ya por un interino de bolsa, en algunos casos parece ser que no se había hecho en tiempo el cambio de nombramiento y por tanto cesaban, pero en otros casos, sin este requisito de cambio de nombramiento, no cesaban. ¿Podrías informar concretamente como funciona los ceses o no en casos de que exista cambios de nombramiento o no en los órganos judiciales cuando cambia de situación la plaza, es decir, cuando como en el caso explicado, una misma plaza pasa ininterrumpidamente de funcionario en comisión de servicio a vacante?, ¿siempre cesan si no hay cambio de nombramiento, o es a discreción de la administración?  
Del mismo modo sería conveniente que se facilitara la normativa que al respecto sea de aplicación."

Con la siguiente motivación:

"Otros"

"Aclaración sistema de cambios de nombramiento y ceses en Justicia"

**Segundo.** El día jueves 18 de marzo de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 9.2 a del Decreto Decreto 87/2017, de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se informa lo siguiente:

El cese de los funcionarios interinos se encuentra regulado a través de la orden de bolsas y la orden de selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos del Ministerio de Justicia. La aplicación de los preceptos contenidos en ambas normas hacen innecesaria cualquier interpretación discrecional por parte de la Administración. A continuación se relacionan, para su conocimiento, los preceptos que regulan esta materia.

Art. 21 de la Orden 3/2011, de 21 de septiembre de 2011, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actualmente Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública) sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunidad Valenciana.

Art. 18 de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Por lo que se refiere al cese de personal interino derivado de un concurso de traslados, es la Resolución dictada por la autoridad que resuelve dicho procedimiento la que establece los términos del cese dependiendo del Cuerpo al que pertenezcan los funcionarios afectados así como otras particularidades que pudieran derivarse del mismo: art. 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Resolución de 28 de julio de 2020.

**Segundo.** La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por Angels Bixquert Sanz el  
08/04/2021 09:58:30